

ANUARIO

Nº36 · 2020

**Vigencia de la aporía
kantiana, ecos del
contractualismo**

Páginas 85-97

VIGENCIA DE LA APORÍA KANTIANA, ECOS DEL CONTRACTUALISMO

Carolina Bruna Castro.

Doctora en Filosofía, Facultad de
Derecho Universidad de Chile,
Santiago, Chile.

cbruna@derecho.uchile.cl

RESUMEN

El texto constituye una especie de epílogo a la discusión que tuvo lugar en Viña del Mar en 2018 en torno al libro de Juan losa: *El conflicto entre autoridad y autonomía*. La autora busca arrojar luz sobre la importancia del debate respecto el contractualismo que está en el trasfondo de la discusión y sobre la relación entre los aspectos legales y políticos de los textos.

PALABRAS CLAVE

Kant, contractualismo,
autonomía, autoridad

THE ACTUALITY OF THE KANTIAN APORIA, ECHOES OF CONTRACTUALISM

ABSTRACT

The text represents a kind of epilogue to the discussion that took place in Viña del Mar in 2018 around the book of Juan losa: *El conflicto entre autoridad y autonomía*. The author tries to shed light on the importance of the debate on contractualism which is in the background of the discussion, and on the relationship between the legal and the political aspects of the texts.

KEYWORDS

Kant, contractualism,
autonomy, authority

Cerrar un volumen que entrega una discusión por escrito me desafía a no caer en sintetizar acuerdos y desacuerdos respecto de la obra comentada, a saber, la de Juan losa, titulada *El conflicto entre autoridad y autonomía* (2017). A mi modo de ver resulta interesante mostrar alguna de las aristas que la discusión abrió y que, por cierto, no cerró. Por tanto, este epílogo se quiere hacer cargo de la arista que el autor no pretendía abrir, pero que fue abierta, e intenta mostrar dos cosas: la necesaria discusión teórica que debe considerar su relación con el mundo político y el trasfondo contractualista de este debate, en el contexto del cual se torna interesante volver a leer a Kant, un filósofo del canon, tanto de las teorías normativistas como de la teoría política.

Los textos de Christian Viera, Antonio Morales y Enzo Solari aluden a estos dos aspectos que, a mi juicio, se refieren a un mismo problema. En las páginas que siguen intentaré que la relación entre ambos aspectos quede lo suficientemente visible y destacaré la respuesta que losa hace sobre de estos dos asuntos. Por ejemplo, ante los comentarios respecto de la lejanía que se pueda dar entre filosofía jurídica analítica y la realidad en que vivimos, losa declara que su trabajo sí tiene rendimiento en la realidad humana, y respecto del debate sobre la obra de Kant indica no haber pretendido hacer un libro de experto sobre el filósofo. No obstante ello, y por eso voy a insistir en el eco que puede quedar de estas dos aristas, los comentarios que recibe nos llevan a volver a pensar en torno al filósofo de la ilustración alemana y los conceptos asociados al libro discutido, reclamando su vigencia y relación con la contingencia.

Poner atención, en el debate, más que sumar un comentario más a la obra, antepone considerar los problemas que nos quedan por discutir, lo que de seguro permitirá ya no solo destacar un diálogo para la filosofía analítica del derecho, que es desde donde habla losa, sino que también para las personas que estamos más cerca de la filosofía política y con ella de la reflexión sobre las instituciones y su crisis.

Parto enunciando preguntas que creo resumen el libro de losa y los comentarios que de él se hacen en este volumen en términos kantianos. ¿Es irreconciliable la distinción entre autonomía y autoridad? Sea cual sea la respuesta a esta pregunta sigue otra: ¿en qué términos debe ser pensada

esta distinción? Acá hago más las palabras de Viera, cuando señala que es un libro que se distancia del lugar en que trato de situar mi trabajo y también mi lectura de Kant. Considerando esto último, el problema que aludo corresponde a una zona en que me muevo cómodamente y quizá por eso me parece estimulante que el debate la haya dejado abierta. No obstante dicha comodidad, siguiendo la senda de Iosa, este epílogo no pretende ser un comentario de experta sobre Kant, que se cierra solo a las personas que se mueven en el ámbito de los estudios kantianos, por el contrario, la idea es entusiasmar al público que conoce algo del debate a adentrarse en la lectura de un autor tan relevante para la filosofía jurídica y social. Pido disculpas de antemano si a la gente experta le desilusiona que no entre en cada detalle ya que, por cierto, muchos de los asuntos que menciono quedan prácticamente solo enunciados.

Así, la reflexión que me queda después de haber leído el debate entre Iosa y sus críticos presupone dos ideas, la primera es que Kant es un contractualista extraño y que esa extrañeza se debe a que cuando habla de derecho nos habla de un espacio que tiene dos ámbitos, uno de los cuales su teoría moral no tenía. El común a la moral y el derecho entrega una definición pura, de tipo normativa, de lo que es el derecho, y el otro, alejándose del tipo de reflexión meramente normativa, se hace cargo de su relación con lo contingente y el modo en que como seres humanos procuramos responsabilizarnos de ello. Este plano da por resultado al Estado, la sociedad civil y las diversas instituciones que son parte de nuestra vida cotidiana (se puede ver Kant, 2008, 2006, 2002). En ese sentido, tal como Solari le propone atender a Iosa, nos movemos en las *aporías* que nos ha dejado Kant.¹ Además de estas preconcepciones, tengo que decir que la primera vez que leí el libro me asaltaba una pregunta, ya que se está hablando de autoridad y voluntarismo ¿por qué no se han buscado argumentos en Hobbes? Pensaba ello considerando que Hobbes es escasamente aludido en el libro de Iosa y es un autor ineludible para hablar del concepto de *autoridad* que, en el caso del inglés, es el resultado de un pacto en el que se deponen las voluntades individuales por ser consideradas arbitrarias. Además, es relevante para comprender el modo extraño en que Kant se acerca al contractualismo y a

1 Respecto de la relación de Kant con el contractualismo y una reflexión sobre las aporías que vienen de él se puede consultar a Duso (2012).

la relación o distancia entre autonomía y autoridad. Se debe agregar que con Raz se puede leer a Hobbes y quizá en dicho análisis se hubiesen encontrado aspectos que sirvan para criticar al propio Raz, que era uno de los objetivos de losa². La búsqueda de justificar la acción humana en base a una estructura racional que reemplace el derecho natural religioso medieval es el asunto del contractualismo entre cuyos filósofos Hobbes tiene un lugar central. De hecho, se ha dicho que el intento de estees juridificar el derecho desde la justificación del concepto de autoridad y se discute si es o no un *ius naturalista*, etiqueta que siempre está acompañada por el adjetivo de racionalista.. Pese a que esta pregunta sobre la ausencia de Hobbes se mantiene en mí después de leer las respuestas de losa a sus críticos, me quedo con la primera aclaración que hace el autoren su defensa para desarrollar los aspectos kantianos:

«La pregunta que en última instancia motiva mi libro es si debemos obedecer el derecho por el mero hecho de ser tal, con independencia del contenido moral de sus mandatos. Solo debemos obedecerlo si hay autoridades legítimas» (respuesta a los críticos no se la paginación).

Agrega que ha reproducido todos los argumentos que están a su alcance y siguiendo esto se defiende de uno de sus críticos que le insiste en que no queda claro que haya una contradicción conceptual ni que no la haya. Dice el autor respondiendo: «Como no concluyo con una afirmación categórica, tal como me señala Christian, mi libro parece no tener un rendimiento práctico directo. Al no decirnos si es verdadera o falsa la tesis de la contradicción conceptual no nos indica si debemos o no obedecer a la autoridad del derecho» (Ídem). No obstante, no se concluye verdad o falsedad de lo anterior para el autor: «El análisis no habrá sido en vano: habrá mostrado que lo que creíamos ser *una* premisa mayor eran dos en realidad y que, por lo tanto, quien quiera resolver categóricamente el conflicto, quien quiera obtener una respuesta competa, debe enfrentarlo en ambas formas. Además, el libro algo dice, incluso categóricamente. Algo más de lo que ven mis críticos» (Ídem).

2 Sobre Raz y Hobbes se puede ver Venezia (2015). Sobre una reseña a esta referencia que levanta una crítica que apunta a la relación entre Hobbes y Raz (Bello, 2016).

La pregunta que en principio tenía sobre la poca mención a Hobbes se justifica aún más por las referencias anteriores y las que se pueden encontrar respecto de la autoridad en Kant como justificación racional de la acción moral del ser humano, que es la que va asociada al concepto de autonomía. A mi modo de ver, en Kant no hay una relación necesaria entre autonomía y autoridad como la que busca losa y digo esto pensando no en la autoridad que una misma es para sí misma, en el ser consecuente o bien en el respeto que se tiene a los propios principios, sino que en el concepto de autoridad que trae problemas como buscar justificaciones a por qué obedecer o encontrar un nexo entre las reglas que nos damos a sí mismas y lo que la autoridad impone como ley. Estos son los tipos de problemas de Raz o del mismo Hobbes en su momento. Por su parte, Kant se refiere a la autoridad de una manera distinta, el *imperativo moral* no es una autoridad al modo en que lo es un *soberano* y el rol que tendrá el imperativo moral en ese contexto no es solo obedecer las leyes *por deber*, sino que mantener un espacio de autonomía defendido para poder realizar la crítica y con ello aspirar a la ilustración del ser humano o al despliegue de su racionalidad.

Como indicaba antes, al ver el título —*El conflicto entre autoridad y autonomía*— pensé que el centro estaría dado en Hobbes compartido sin problemas con Kant. Entre estos dos autores el conflicto de hecho se da y desde él se puede establecer un nexo con la legitimidad de la autoridad y del derecho.

Con el fin de hacer visibles las aporías kantianas que quedan abiertas con el debate de este libro, a continuación, detallaré algunas características del pensamiento de Kant que quizá ayudan a que el problema siga abierto y supere la barrera de la catalogación de la filosofía conforme a ámbitos geográficos que cada vez, por suerte, usamos menos; a saber, una filosofía analítica y otra continental que tendría más relación con ¿lo político?

El problema que tenemos con Kant es que, en general, desde la primera crítica, la tradición analítica ha hecho una lectura desde su epistemología, la que se encuentra con un gran problema cuando accedemos al terreno de lo político o de las instituciones. Ya cuando Kant avanza hacia las instituciones, se encuentra con una aporía y esta es que todo aquello que ha establecido, tanto en su *Crítica de la razón pura* como en la *Crítica de*

la razón práctica, no encuentra salida en el terreno de la cultura. Dicho de modo simple y muy superficial, en *la Crítica de la razón pura* buscaba los límites de la razón en el conocimiento humano, es decir, hasta dónde puede llegar la razón sin la experiencia para conocer; además, en *la Crítica de la razón práctica*, mostraba el uso normativo que tenía en su ámbito y a ello debemos sumar que en las dos críticas, la idea de subjetividad está aislada de su experiencia mundana porque se están buscando sus límites, qué puede hacer sola, y en ellas no se trata de sus productos sino que se trata de defender la condición de posibilidad de conocer y de actuar moralmente, tanto es así que Kant declara que para hablar de moral no se requieren ejemplos ya que la referencia será a las condiciones de. Pero ¿qué pasa cuando salimos del ámbito de las condiciones de posibilidad? Pero ¿qué pasa cuando salimos del ámbito de las condiciones de posibilidad? Se entra al lugar donde se puede pensar el derecho y la versión de la ética que Kant profundizará en la *Metafísica de las costumbres* y otros libros como *La religión dentro de los límites de la mera razón* o los denominados escritos sobre historia. En estos textos, los problemas normativos jurídicos abandonan el plano meramente metafísico de Kant para entrar al terreno de la realidad política con todos sus bemoles.

En este contexto ¿la autoridad tiene un sentido unívoco para Kant? Cuando hablamos de autoridad como dueña de nuestra acción ¿estamos hablando de autoridad como soberanía? ¿Como la justificación de una institución que debe ser respetada y obedecida? Como hemos dicho, al abandonar la mera metafísica, el derecho queda fuera del ámbito estricto de la razón pura y, si bien es característico de él, un aspecto que se puede enunciar de modo puro, que es aquello normativo que comparte con la moral, será posible porque se le trata del mismo modo que a la lógica con el simple fin de buscar la definición pura del derecho con la que llegaremos a su estructura. Dicha estructura se refiere a un imperativo que nos indica la condición de posibilidad del mundo jurídico y este imperativo jurídico reza como sigue: «Una acción es conforme derecho (*recht*) cuando permite, o cuya máxima permite a la libertad del arbitrio de cada uno coexistir con la libertad de todos según una ley universal» (Kant, 2008: 39). Pero además de ese aspecto, que tiene relación con el hecho de que alguna vez nos topamos con otros seres humanos, el resto de su desarrollo se da en el cruce entre la idea de libertad y de naturaleza que, por cierto, es uno de los problemas aludidos

en la *Crítica del juicio*, libro al que, tanto para la tradición analítica, como para el desarrollo de Kant en Chile, se le ha dado más relevancia para la estética pero que propone interesantes derivas respecto de los dilemas de la moral, la historia y la cultura. En ese contexto no faltan referencias a las instituciones humanas.

Dicho esto, quiero insistir en la referencia a la autoridad en Kant más que a la autonomía que ha sido tematizada con mucha profundidad por los críticos de losa. El concepto de autoridad puede ser comprendido como el de autor, quién es el autor de algo y también en relación con el concepto de dominación. En el caso del contractualismo, el concepto de autor es relevante sobre todo si miramos a Hobbes, quien propuso que el origen del pacto social es haber cedido voluntariamente nuestro derecho de ser autores de una acción a la construcción de una institución —a saber, el soberano— que está encargada de organizar nuestra vida en comunidad (Hobbes, 1992). Esta cesión es voluntaria y, en ese sentido, quedamos atrapadas en una lógica en la que se nos reconoce como autores o autoras de las leyes que dicte un gobierno. Aunque me siento muy tentada a desviarme por Hobbes esta idea es relevante para entender el mundo que nos abre, desde la propia filosofía kantiana, todo el debate sobre el libro de losa. Primero porque para Kant el concepto de soberanía es un concepto de la *Metafísica de las costumbres*, de la *Antropología en sentido pragmático* y la filosofía de la historia, mientras que el de autonomía, que se puede referir a ser el origen de la acción, también puede referirse a la posibilidad de cuestionar la autoridad e incluso se presta para analizar su desobediencia, aunque no para justificarla. Con todo, se refiere justamente a la motivación, como indica Morales, a todo lo trabajado en la *Crítica de la razón práctica* y la *Crítica del juicio*, y que debe ser protegida al entrar en una comunidad política como la que Kant propone. La autonomía debe ser protegida por la constitución republicana a la que alude (Kant, 2008). Kant acepta la idea de entrar en un estado civil a lo Hobbes, pero intenta dejar un camino delineado para las aporías que en principio no puede solucionar. En principio, la moral y el derecho se refieren a aspectos diferentes de la acción, uno alude a la motivación (moral) y el otro al resultado de la acción (derecho). Esto, de alguna manera, comienza a proteger la libertad de pensamiento que Kant defiende en textos que se relacionan a la *Metafísica de las costumbres*, como la *Religión dentro de los límites de la mera razón* o sus textos sobre Historia, entre los que quiero

destacar la *Respuesta a la pregunta ¿Qué es la Ilustración?* (Kant, 1978). En todos ellos, insiste en que un ser racional se caracteriza porque nada ni nadie le indica en qué creer. Es así que, en el apartado en que losa se defiende de los cometarios de Solari, nos recuerda la segunda parte de la *Metafísica de las costumbres*, «Principios metafísicos de la doctrina de la virtud» (2008: 221-371), pero en esta referencia la alusión no es la mera idea normativa, sino que aparece algo que puede ser considerado el aspecto republicano de Kant, ese punto donde el filósofo de las críticas es cercano a la tradición republicana. No es que solo el derecho y la moral estén separados, sino que al estarlo, debe existir una doctrina de la virtud que, además de mostrar que el espacio de la sociedad civil es ese lugar en el que coincidimos por la búsqueda de un fin *pragmático* —esto es, ser felices cada quien a su manera y vivir en paz—, nos lleve a que finalmente respondamos al *deber* moral de respetar las leyes al comprender que su origen radica en nuestra propia racionalidad. No obstante, aunque ese es el objetivo, los argumentos de la doctrina de la virtud no van necesariamente a lo epistémico, sino que a la imaginación, que es capaz de mostrarnos, a través de las narraciones, ejemplos (*Beispiele*) de lo que serían conductas ejemplares (*Exemplarisch*), que son aquellas donde se da cuenta de la racionalidad humana práctica, es decir, de la autonomía. La razón por la que aceptamos la autoridad de la ley es el *deber*, porque ella no está siendo comprendida en el mismo sentido que el soberano como institución política. Todo aquello que se despliega en el derecho hace entrar en relación, no solo a la libertad y a la naturaleza como hemos dicho, sino que también, a todo lo contingente producto de la naturaleza o de los arbitrios individuales de quienes convivimos en el mundo.

La autoridad, así, es un tema complejo pues en Kant no se trabaja la delegación de la voluntad como se da en Hobbes. Se puede presuponer que es el aspecto que toma y mantiene de él, pero en caso alguno hay algo así como un pasaje que sea pariente de las dos primeras leyes de naturaleza desarrolladas por Hobbes en el capítulo 14 del *Leviatán* (1992). Todo aquello abordado en la idea de Estado kantiana tiene que ver con los imperativos hipotéticos que, si bien tienen un ancla en el imperativo categórico, buscan los medios para instaurar la sociedad civil. La diferencia con Hobbes vendría dada porque para Kant el soberano queda dentro del pacto, limitado por la libertad, por lo cual no solo tiene derechos, sino que tendrá deberes

jurídicos que, por cierto, se refieren a defender la autonomía y el uso de la razón. Por dar una idea que nos permita considerar esto, Kant piensa que el Estado tiene que ir realizando (por ocupar parte del lenguaje ya puesto en juego por los comentaristas) juicios que permitan considerar cuándo una acción humana, que se encuentra con la naturaleza, corresponde a una conducta que da cuenta de la racionalidad externa que intenta demostrar nuestra libertad. Así, por ejemplo, funciona la institución de la justicia, que debe considerar el factor contingente de la naturaleza, lo indomable, pero también hasta dónde el ser humano puede controlar o prever los riesgos, de modo tal que evite lo evitable. De este modo, si el Estado no da cuenta de la racionalidad humana, las personas podríamos fácticamente contra él, no está reglado pero es una posibilidad. Así, en Kant no queda clausurada la posibilidad de rebeldía, lo que queda es normativizada, pero igualmente podría pasar, tal cual Kant se refiere, con cierta admiración, a la revolución francesa, mencionada crípticamente en un pasaje de la tercera crítica:

Así, en una transformación total, recientemente emprendida, de un gran pueblo en un Estado, se ha utilizado con gran consecuencia la palabra *organización*, a menudo para designar la sustitución de magistraturas, etc., y hasta de todo el cuerpo del Estado. Pues cada miembro, desde luego, debe ser, en semejante todo, no solo medio, sino también al mismo tiempo, fin, ya que contribuye a efectuar la posibilidad del todo, y, debe, a su vez, ser determinado por medio de la ida del todo, según su posición y su función. (Kant, 2001: §65).

La cita anterior nos comenta la manera en que, en vista de ser un organismo, un pueblo, atendiendo a su propia forma, al ser miembro del reino de los fines, busca una manera política, busca ser tratado como tal, siempre como un ser con dignidad. Esta exigencia de ser tratado como miembro de los fines puede llevar a buscar otras formas de autoridad, que puedan dar cuenta no solo del derecho de mandar, sino que de su responsabilidad de respetar la autonomía del ser humano. La racionalidad del derecho es externa pues se refiere tanto al origen de la propia acción, que sería la referencia al ámbito moral, como a la forma en la que reaccionamos ante la contingencia de la naturaleza, que tiene algo inmanejable. En línea con la posibilidad de resistirse mas no desobedecer, las decisiones del Estado pueden ser

cuestionadas, lo que Kant llama el *uso público de la razón*, cuando se usa en cuanto docto, pero en cuanto funcionario se debe hacer *uso privado de la razón*, es decir, no criticar la institución, sino que instaurarla. El ejemplo que da Kant está referido a los impuestos: puedo creer que es injusto, pero no obstante ello debo pagarlos; puedo, en todo caso, debatir y criticar, es decir, mostrar las razones de por qué todo el cobro de impuesto sería injusto (Kant, 1978: 29). Hobbes, por su parte, en el *Leviatán* parece indicar que una vez cedida mi voluntad a la institución del soberano no tengo derecho a cuestionar las decisiones que este toma, aunque podría siempre proteger la propia vida, pero no desde principios, sino que desde su materialidad (Hobbes, 1992: 119).

Pero Iosa no está pensando en el entramado de la autonomía como resistencia de la autoridad, él insiste en cuestiones con aire republicano, que no niego que se puedan pensar con Kant, pero no estoy segura de que pueda hacerse solo desde lo normativo. Esto es visible cuando responde a Morales que «el actuar por deber, el guiarse por la ley moral, otorga mérito moral *al agente*. Pero la autonomía moral, tal como digo en el libro, es una tesis sobre el contenido y la vinculatoriedad de la ley moral. Nos dice qué debemos *hacer*» (idem) Cuando Iosa enuncia esto, está pensando nuevamente en la doctrina de la virtud, en referencias a la misma vida humana, mientras que las críticas de Morales se refieren a los fundamentos de la moral, a la condición de posibilidad y me parece que le podrían entregar argumentos contra Raz, que es su objetivo. Iosa está pensando en las máximas y que estas probablemente correspondan a la idea de autonomía. Así, Morales tiene toda la razón cuando pone a Christine Korsgaard en el debate y que solo es mencionada una vez en el libro de Iosa. Siguiendo la referencia de Morales, Korsgaard propone la autoridad de la reflexión, es decir, del ejercicio que hacemos como agentes racionales para constatar que actuamos motivadas, finalmente, por ser miembros del reino de los fines. Esto es equivalente a buscar ser consecuentes en nuestras acciones, con nuestras motivaciones y, por último, con la definición de ser humano como ser racional. Dado esto, actuaremos siempre *como si* fuéramos racionales (Korsgaard, 2002). La referencia a Korsgaard ayuda a insistir en el comentario de la propuesta teórica que alude al *como si* y, si bien alude a un punto de vista individual como dice Iosa, es una referencia estrictamente normativa, sin historia. Ahora bien, con ella se puede relacionar autonomía

y autoridad en cuanto soberanía y en cuanto ley. Sobre todo porque la autoridad es la propia definición del ser humano como ser racional podemos criticar las instituciones cuando ellas no van por el camino del respeto hacia el ser humano en cuanto miembro del reino de los fines. Agregó que Kant, en *La religión dentro de los límites de la mera razón*, explica que, si bien ni Dios ni ninguna autoridad le dicen al ser humano racional qué hacer, sí son útiles para guiar la acción humana ya que entregan alguna directriz del vínculo entre imperativo categórico que es una forma, e imperativos hipotéticos o las máximas individuales que aluden al contenido. Siguiendo esto, debo ser enfática, en términos estrictamente kantianos la moral no es contenido, sino que es forma; su relación ya entraña salir de lo meramente normativo y meterse en las aporías de Kant. No obstante, estoy tomando algún partido y lo hago porque creo que el argumento de losa tiene un punto que debe ser atendido y debemos mantenernos atentas y atentos a él: si vamos a hablar de lo jurídico en Kant no lo podemos hacer reposar solo en la forma moral. El problema es que al reconocer esto, en este ámbito, entremedio de lo normativo y de lo contingente, nos faltan piezas para argumentar con la propuesta kantiana y por esa razón se abrió este próspero debate.

Considerando lo anterior, creo que la tradición que sigue a Kant debe agradecer la frescura de este debate pues el filósofo alemán pasó a ocupar un lugar central en los críticos, tanto de modo directo como indirecto: directamente como se deja ver en el debate e indirectamente en el reclamo de Viera cuando indica que pareciera ser un libro que da vueltas sobre un problema teórico que reniega relacionarse con la realidad existente. Esto es algo que Viera no solo parece exigirle a losa sino que a toda la tradición analítica. Curiosamente esta fue una de las críticas que, casi contemporáneamente, recibió Kant respecto de su filosofía moral por parte de Hegel. Con todo, este debate le da nueva vida a la obra kantiana pues insiste en una pregunta que puede servir de autocrítica: ¿hemos puesto atención, respecto de los argumentos que elaboramos, tanto entre disciplinas diversas como entre tradiciones diversas? Lo dicho en torno al libro *El conflicto entre autoridad y autonomía* tiene el mérito de ir más allá del libro y comenzar tentativamente a dar una respuesta a la pregunta que Hanna Arendt se hace en las *Conferencias sobre la filosofía política de*

Kant, y que es referida por Solari y retomada por losa: «¿cómo reconciliar el problema de la organización del Estado con su filosofía moral, esto es, con el dictado de la razón práctica?» (Arendt, 2012: 35 y 39).

Quizá esta pregunta nunca se responda satisfactoriamente y del modo en que lo hubiese hecho el propio filósofo, pero la aporía que ella refleja nos sigue acompañando y debates como el que en este volumen aparecen nos permiten acercarnos a ella y que ensayemos de qué modo podríamos solucionar o proponer vías de acceso al viejo problema de la tensión entre la individualidad y la colectividad, entre las reglas que nos damos a sí mismas, nuestros deseos y lo que la autoridad manda que hagamos en una sociedad. Podríamos decir que estos problemas nos deben conducir a pensar cómo generar instituciones en las que no solo se respete una autoridad heterónoma, sino que las personas nos sintamos autoras de la forma social.

BIBLIOGRAFÍA

Arendt, Hanna (2012). *Conferencias sobre la filosofía política de Kant*. Barcelona: Paidós.

Bello, Donal (2016) «Hobbes on Legal Authority and Political Obligation de Luciano Venezia». En *Bajo palabra. Revista de Filosofía*, 2 (, 12):373-376. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=12788>

Duso, Giuseppe (2012). *Idea di libertà e costituzione repubblicana nella filosofia politica di Kant*. Padova: Polimetrica.

Hobbes, Thomas (1992). *El Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. México: Fondo de cultura económica.

Iosa, Juan (2017). *El conflicto entre autoridad y autonomía*. México: Fontamara.

Kant, Immanuel (2008). *La metafísica de las costumbres*. Madrid: Tecnos.

— — —(2006). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Madrid: Espasa Calpe.

— — —(1978). *Filosofía de la historia*. México: Fondo de cultura económica.

Korsgaard, Christine (2002). *Las fuentes de la normatividad*. México: UNAM.

Venezia, Luciano (2015). *Hobbes on Legal Authority and Political Obligation*. Londres:

Palgrave Macmillan.